

LA POLICIA Y LA OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR AL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y más concretamente en su Título III denominado "Otras normas de circulación", Capítulo II "Cinturón, casco y restantes elementos de seguridad", en su artículo 116 "Obligatoriedad de su uso y excepciones" nos dice en su apartado número uno lo siguientes:

"Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, el casco y demás elementos de protección en los casos y condiciones que se determinan en este capítulo y en las normas reguladoras de los vehículos, con las excepciones que igualmente se fijan en dicho capítulo, de acuerdo con las recomendaciones internacionales en la materia y atendiendo a las especiales condiciones de los conductores discapacitados".

Durante nuestra exposición nos centraremos en los conductores de ciclomotores y motocicletas, donde en el artículo 118.1 del citado reglamento dice:

"Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el artículo 119.3, o en condiciones extremas de calor.

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se regirán por sus propias normas".

Así podemos entender que el conductor o acompañante que hiciese caso omiso a lo expresado en anterioridad, deberá tener presente el artículo 116.2 del reglamento, donde se refiere que:

"Las infracciones a las normas de utilización de los cinturones de seguridad, el casco y otros dispositivos de seguridad de uso obligatorio previstos en este capítulo tendrán la consideración de graves, conforme se establece en el artículo 65.4.h) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial".

LA POLICIA Y LA OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR AL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 118: CASCOS DE PROTECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc).	3	200 100
RGCIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciará al conductor).	--	200 100

ESTÁN OBLIGADOS AL USO DE CASCO DE PROTECCIÓN (artículo 118.1 del RGCIR):
 ✓ Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuatriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.
 ✓ Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 82.a) de la LTSV):
 ✓ El/la conductor/a también será responsable por la no utilización del casco de protección por el/la pasajero/a.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN (art. 119.3 del RGCIR):
 ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, en el que deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

Ahora bien, como equipamiento de protección a conductores de motocicletas y ciclomotores que ayuden en la disminución de unas posibles heridas a consecuencia de un accidente de tráfico debemos tener siempre presentes:

- **El casco de protección homologado:** éste elemento de protección puede llegar a prevenir lesiones en la cabeza de hasta un 44 %. Según la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), el casco de protección homologado reduce el número así como la gravedad de las lesiones. Como dato curioso indicaremos que en un accidente grave el 20 % de los cascos salen despedidos de la cabeza al no haber realizado una adecuada elección de la talla o no haberse encontrado abrochado. Todo casco presentará una etiqueta de homologación con las siglas E.C.E. bien visibles y donde siempre deberemos tener presente que el mismo nos cubra por encima de las cejas, no deberá moverse ni caer sobre la zona de los ojos o la frente, no deberá obstaculizar la visión periférica y a las personas que utilicen gafas no podrá presionarselas a tal fin de no mermar su campo de visión. Como consejos decir que tras un impacto violento nunca se reutilizará, así como no olvidar abrocharnos el casco adecuadamente.
- **Pantalones adecuados:** ya que la pierna del motorista es la más expuesta al impacto.
- **Guantes:** es importante que posean ajuste comodo y no reste tacto.
- **Chaquetas:** recomendar las de piel o Kevlar que las de algodón y siempre con colores vivos.
- **Botas:** que protegan pies y tobillos sin restar movilidad al piloto.
- **Otros:** tales como hombreras, coderas, rodilleras, espalderas, protectores, etc.



LA POLICIA Y LA OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR AL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

Ahora vamos a proponer un par de cuestiones que siempre se producen y por desconocimiento muchas veces confiamos de manera inequívoca y estas cuestiones son:








¿Qué dice el reglamento sobre la conducción sin camiseta?

El Código de circulación no menciona o referencia “el conducir sin camiseta”, pero el artículo 17 del Reglamento General de Circulación cita “*El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de*

la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos”.

Este artículo es el que policialmente se interpreta a modo de conclusión que conducir con la parte superior del cuerpo al descubierto disminuye la capacidad de control del vehículo y que por consiguiente supone un peligro para nosotros mismos y los que nos rodean. Aunque será interpretable por el Agente, la sanción por la comisión de la infracción ascenderá a 200€ al igual que la persona que conduce descalza, pudiendo conllevar la retirada de puntos del permiso de conducir.

¿Cuántos tipos de casco de protección podemos usar?

	- Casco integral: es el más recomendable, ya que protege la cabeza al completo, tiene buen ajuste a la cabeza y a la cara.
	- Casco Off-road: especialmente diseñado para motos de enduro y motocross. Poseen amplio campo visual, son ligeros, tienen gran ventilación, gran visera y sin pantalla para el uso de gafas.
	- Casco Jet: Este casco es poco recomendable por su diseño y peor efectividad.
	- Casco Modular: con mentonera abatible es muy cómodo pero siempre que circulemos el casco debe ir cerrado completamente.
	- Casco Trail: entre integral y off-road, tienen visera, cara despejada y pantalla, son seguros y ligeros pero más ruidosos.

LA POLICIA Y LA OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR AL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN

BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Revista electrónica D.G.T.